

**REGLAMENTO PARA LOS MEDICOS RESIDENTES DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MEXICO Y MUNICIPIOS**

CONTENIDO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la participación de los médicos residentes en la realización de los programas de especialización y cursos de introducción a las especialidades médicas, que son impartidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), y reconocidos por la Universidad Autónoma del Estado de México, así como normar la formación académica, actitud personal y ética profesional de los médicos residentes.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ley.- a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios,
- II. Instituto.- al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios,
- III. Médico Residente.- al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que fue seleccionado para realizar estudios de post grado dentro del Instituto, mismo que será considerado como becario, sin que genere derechos de carácter laboral,
- IV. Sede.- a la unidad médica receptiva en la que el residente puede cursar la totalidad de la especialidad por contar con la infraestructura y realizar las funciones que propicien el incremento de conocimientos, desarrollo de destreza y actitudes profesionales propias de la disciplina,
- V. Subse de Entrenamiento.- a la unidad médica receptora de residentes en la que se realiza una parte de los estudios de especialización correspondientes, de acuerdo con los objetivos de los programas académicos específicos, entre los que se encuentran hospitales generales, así como las clínicas regionales del Instituto,
- VI. Canalización de Pacientes.- a la referencia y contra referencia de casos entre unidades médicas del instituto para complementar la atención que requieren los derechohabientes, o bien, con otras instituciones de salud, con las que el Instituto previamente haya celebrado convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley,
- VII. Cuadro Básico.- a la relación y descripción de insumos para la salud, en donde se comprenden medicamentos, material de curación, equipo médico y reactivos de laboratorio debidamente autorizados, necesarios para la prestación de los servicios médicos,
- VIII. Expediente Clínico.- al conjunto de documentos confidenciales propiedad del Instituto, que en forma individual identifica al derechohabiente, en el cual se registra su estado clínico, estudios auxiliares de diagnóstico, tratamiento proporcionado, así como la evolución de su padecimiento,
- IX. Derechohabiente.- al servidor público, pensionado, pensionista, familiar o dependiente económico, a los que expresamente la Ley les reconoce ese carácter,
- X. Guardia o Actividad Clínica Complementaria.- al conjunto de actividades asistenciales y académicas que realiza el residente al término de la jornada normal en la unidad de atención médica a la que está asignado y de acuerdo con el programa operativo correspondiente,

XI. Permiso.- a la autorización que se otorga al residente para ausentarse en forma temporal de sus actividades; y

XII. Programa Académico.- al plan de estudios para una determinada especialidad, vigente en la institución de educación superior que reconoce la residencia hospitalaria.

Artículo 3.- Las especialidades que imparte el Instituto son:

I. Cirugía General, traumatología y ortopedia, medicina interna, gineco-obstetricia y otorrinolaringología, con una duración de cuatro años; y

II. Pediatría, anestesiología y radiología e imagen, con una duración de 3 años.

Artículo 4.- Las especialidades mencionadas en el artículo anterior, incluyen actividades correspondientes a aspectos clínico asistenciales, docentes y de investigación, que se podrán desarrollar en consulta externa, urgencias, salas de hospitalización, quirófanos, cuneros, terapia intensiva, gineco-obstetricia, pediatría, anestesiología, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; así como en otros que sean determinados por la Jefatura de Enseñanza e Investigación, de acuerdo con los convenios celebrados con otras instituciones de salud.

Artículo 5.- Los médicos residentes deberán observar las normas particulares que regulen los servicios donde desarrollen su residencia y apegarse a los horarios establecidos para tal efecto.

Artículo 6.- El año académico de la residencia iniciará el primero de marzo y terminará el último día de febrero del año siguiente. El curso de introducción a la especialidad médica será de 365 días.

Los cursos de especialización a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, se impartirán en congruencia con el Plan único de Especialidades Médicas establecido por la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 7.- Todo aspirante a médico residente deberá someterse a los exámenes de selección y entregar con oportunidad la documentación que le sea solicitada, de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Residencias Médicas y la Norma Oficial Mexicana número 90, en caso contrario, se cancelará su inscripción, no obstante de haber sido aprobado al grado académico de que se trate.

Las aspirantes a médicos residentes, deberán presentar certificado médico de no embarazo expedido por el instituto.

CAPITULO II AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA ENSEÑANZA Y NIVELES JERARQUICOS

Artículo 8.- Las autoridades responsables de los estudios que imparte el Instituto, son:

I. El Director General,

II. El Director de Servicios Médicos,

III. Los integrantes de la Comisión Auxiliar Mixta,

IV. El Subdirector de Educación Médica e Investigación,

V. El Director de la Unidad Médica

VI. El Subdirector Médico,

VII. El Jefe de Enseñanza e Investigación,

- VIII. El Jefe de Servicio
- IX. El médico adscrito de guardia y residente Jefe de Guardia,
- X. Los médicos adscritos,
- XI. El Jefe de Residentes,
- XII. El residente de cuarto año, de acuerdo a su especialidad,
- XIII. El residente de tercer año,
- XIV. El residente de segundo año,
- XV. El residente de primer año; y
- XVI. El residente de introducción a la especialidad médica.

Artículo 9.- El personal encargado de la supervisión del aprendizaje de los médicos residentes será el cuerpo de médicos adscritos al servicio, en coordinación con la Jefatura de Enseñanza e Investigación del hospital sede de post grado.

Artículo 10.- El órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y operativas de enseñanza e investigación, que desarrollan los médicos residentes, será el Departamento de Enseñanza e Investigación del hospital sede de post grado y, en su caso, el de las subsedes.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MEDICOS RESIDENTES

De los derechos:

Artículo 11.- Son derechos de los médicos residentes:

- I. Percibir la remuneración correspondiente a la beca, la cual dependerá del grado académico,
- II. Acceder a los servicios médicos que establece la Ley, mediante la aportación correspondiente del 3% de su beca,
- III. Recibir durante las guardias, alojamiento higiénico con los servicios sanitarios completos durante su estancia en la unidad médica receptora en las guardias,
- IV. Recibir una alimentación completa, técnicamente balanceada y de buena calidad,
- V. Recibir ropa de uso profesional, consistente en cuatro uniformes completos y dos pares de zapatos anuales, divididos en entregas semestrales de dos uniformes y un par de zapatos,
- VI. Gozar de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, con excepción de los médicos que cursen la especialidad de radiología, que gozarán de tres periodos vocacionales de diez días cada uno,
- VII. Percibir una gratificación equivalente al importe de un mes de beca que se entregará en el mes de diciembre y un mes más como ayuda para la adquisición de material didáctico, dividido en doce mensualidades,

VIII. Recibir la enseñanza de post grado correspondiente a su especialidad, de conformidad con los planes académicos y operativos, bajo la dirección, asesoría, supervisión y compromiso académico de los profesores en un ambiente de respeto y consideración,

IX. Recibir el 50% del costo de la colegiatura anual de inscripción a los cursos de post grado de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México; y

X. Recibir la constancia de terminación de estudios de la residencia en un plazo de 30 días, siempre y cuando apruebe la evaluación final del curso de especialidad correspondiente y haya cumplido con los demás requisitos, de lo contrario, el Instituto no entregará ningún documento que avale la especialidad.

De las obligaciones generales:

Artículo 12.- Son obligaciones generales de los médicos residentes, las siguientes:

I. Prestar los servicios médicos de manera rotatoria en las unidades médicas receptoras asignadas por el Instituto durante el periodo de un año con el horario que señale el programa académico operativo,

II. Visitar diariamente a los enfermos que estén a su cargo, en compañía del grupo médico del servicio al cual se encuentra adscrito y registrar en el expediente la nota de evolución correspondiente conforme a la Norma Oficial Mexicana número 52 y recomendaciones técnicas emitidas por el Comité Intrahospitalario de Auditoría Médica,

III. Reportar de inmediato a sus superiores los problemas que presenten los pacientes,

IV. Participar en el estudio y tratamiento de los pacientes que les encomienden durante su adiestramiento clínico o quirúrgico, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de los médicos adscritos a la unidad médica receptora de residentes,

V. Participar dinámicamente en las actividades académicas,

VI. Asistir con puntualidad a las sesiones teóricas, clínicas, anatómicas, clinico-radiológicas, bibliográficas y demás actividades académicas señaladas como parte de los estudios de especialización,

VII. Cumplir el calendario de las guardias que le establezca el servicio al cual está adscrito,

VIII. Mostrar una actitud respetuosa a sus superiores jerárquicos, a sus compañeros, y en general, al personal que labore en la Sede o Subsede en donde realice la residencia, así como observar buen trato y atención amable con los pacientes y sus familiares,

IX. Cuidar su apariencia personal y presentarse al servicio debidamente uniformado portando el gáfete de identificación expedido por el Instituto,

X. Mantener el expediente clínico en el orden establecido de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana número 52 y las recomendaciones técnicas emitidas por el Comité Intrahospitalario de Auditoría Médica,

XI. Atender las solicitudes y traslados de los pacientes que se requieran, así como otorgar la atención médica requerida,

XII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al ámbito médico asistencias y académico de competencia que le sea encomendada por su jefe superior inmediato,

- XIII. Participar activamente en el programa de canalización de pacientes del Instituto, conforme al manual de procedimientos específico y con la asesoría de su superior inmediato,
- XIV. Cumplir la etapa de instrucción académica y adiestramiento correspondiente de acuerdo con el programa docente, vigente en la unidad médica receptora,
- XV. Ejecutar bajo la supervisión del profesor encargado del curso, las actividades de investigación médica que sean autorizadas por el Jefe de Servicio de Enseñanza e Investigación,
- XVI. Cumplir las disposiciones internas de la unidad médico receptora y las particulares del servicio al cual se encuentre adscrito, informando a su superior inmediato el resultado de las acciones médicas que estén a su cargo, y en correspondencia con las responsabilidades del grado académico de que se trate,
- XVII. Permanecer en la unidad médica receptora conforme a las disposiciones docentes respectivas; así mismo, en el horario destinado a cumplir la guardia tanto en relación con pacientes, como en las demás actividades de la especialidad de estudio o práctica, así como en los periodos para disfrutar de reposo o ingerir alimentos,
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades académicas y médicas para mantener el orden y disciplina en la unidad médica receptora, a fin de brindar a los derechohabientes servicios médicos de calidad,
- XIX. Realizar cuando menos un trabajo de investigación médica, conforme a las líneas de investigación del Instituto y a la Coordinación de Investigación del hospital sede, en forma obligatoria durante su residencia, el cual deberá ser entregado al término de esta,
- XX. Presentar y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destrezas adquiridas,
- XXI. Cumplir con todas aquellas funciones correspondientes al área médica que redunden en beneficio del Instituto,
- XXII. Registrar entrada y salida de guardia en agenda o sistema de registro del hospital sede, así como el correspondiente a cada servicio médico,
- XXIII. Dedicar tiempo exclusivo a la residencia en la unidad médica receptora asignada para el debido cumplimiento de los programas académicos y operativos correspondientes y de su formación en la especialidad; y
- XXIV. Participar activamente en el programa de mejora continua de la calidad de la atención médica del hospital sede de post grado, así como de las subsedes conforme a las indicaciones de los jefes de servicio.

Artículo 13.- Al residente de curso de introducción a la especialidad, corresponde específicamente el cumplimiento de las siguientes obligaciones, además de las señaladas en el artículo anterior:

- I. Elaborar y verificar que se atiendan las solicitudes de laboratorio y gabinete, así como recabar resultados de los ya efectuados,
- II. Verificar que se realicen las tomas de muestras y su adecuada ejecución; y
- III. Cubrir las rotaciones por clínicas periféricas, de acuerdo al calendario señalado por la Jefatura de Enseñanza e Investigación.

Artículo 14.- Los participantes en el curso propedeútico de introducción a la especialidad médica, deberán presentar el Examen Nacional de Residencias Médicas para tener derecho a participar en el

curso de especialidad de su preferencia, conforme al procedimiento administrativo del Sistema Nacional de Residencias Médicas.

De las obligaciones específicas del médico residente de primer año:

Artículo 15.- Al residente de primer año, corresponde específicamente el cumplimiento de las siguientes obligaciones, además de las señaladas en el artículo 12:

- I. Supervisar las actividades del residente del curso de introducción a la especialidad,
- II. Elaborar conjuntamente la nota de ingreso al hospital y las órdenes de laboratorio y gabinete necesarias,
- III. Solicitar al Residente de segundo año la revisión de la historia clínica del paciente,
- IV. Verificar que el expediente del paciente en observación se encuentre debidamente organizado e integrado,
- V. Solicitar a los médicos adscritos, la revisión de los casos atendidos y discutir conjuntamente las historias clínicas, las notas de ingreso y evolución de los pacientes,
- VI. Notificar al residente de mayor jerarquía, los casos de defunción registrados para que realice los trámites correspondientes ante el servicio de anatomía patológica,
- VII. Informar a sus superiores inmediatos, el resultado de las visitas matutina, vespertina y nocturna que realice a los pacientes a su cargo,
- VIII. Efectuar la entrega formal de guardia con puntualidad, paciente por paciente, la cual deberá quedar registrada en el pizarrón de expedientes del servicio y agenda de entrega de guardia,
- IX. Transcribir a máquina la evolución de los pacientes a su cargo,
- X. Abstenerse de expedir recetas médicas e incapacidades, y de solicitar estudios de laboratorio o gabinete, que deban ser subrogados sin la firma autorizada del médico adscrito o directivo responsable del servicio,
- XI. Elaborar resúmenes que le sean solicitados por el jefe del servicio al cual se encuentre adscrito,
- XII. Informar con oportunidad al Departamento de Trabajo Social, las altas por mejoría, voluntarias o bajas por defunción; y
- XIII. Presentar la propuesta de inicio del protocolo de tesis en forma obligatoria en el primer semestre del año académico correspondiente, en congruencia con las líneas de investigación establecidas por el Instituto y la Coordinación de Investigación del hospital sede.

De las obligaciones específicas del médico residente del segundo año:

Artículo 16.- Al residente de segundo año, corresponde el cumplimiento de las siguientes obligaciones, además de las enumeradas en el artículo 12:

- I. Supervisar el trabajo del residente de primer año,
- II. Sustituir a sus compañeros de menor jerarquía durante su ausencia,
- III. Supervisar la calidad de la historia clínica y nota de ingreso, así como el contenido del expediente clínico,

- IV. Atender personalmente las urgencias del servicio y comunicarlas a su jefe inmediato superior,
- V. Elaborar bajo la supervisión de sus superiores, las prescripciones médicas, las notas de evolución y las hojas de egreso de los casos a su cargo; y
- VI. Presentar el protocolo de tesis para ser revisado para su aprobación, por el Comité de Enseñanza e Investigación, y registrarlo en el Departamento de post grado de la Facultad de Medicina durante el primer semestre del año académico correspondiente.

De las obligaciones específicas del médico residente de tercer año:

Artículo 17.- Al residente de tercer año, corresponde el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 12, además de las que a continuación se señalan:

- I. Supervisar el trabajo de los residentes de menor jerarquía, además de fungir como responsable de la adecuada atención de los pacientes ante el Jefe de Servicio,
- II. Enseñar a todos sus compañeros de menor jerarquía, aspectos técnicos, prácticos y éticos, relacionados con sus actividades académicas y asistenciales,
- III. Pasar visita médica nocturna a los pacientes hospitalizados con los residentes de la guardia de su servicio para la detección y corrección oportuna de irregularidades,
- IV. Comunicar al médico especialista de base o al jefe de servicio, los problemas suscitados en relación con los enfermos,
- V. Supervisar las visitas reglamentarias, vespertinas y nocturnas,
- VI. Revisar los expedientes clínicos de los pacientes del servicio al cual estén adscritos y fungir como jefe responsable de los residentes de guardia que se le asigne, elaborando un reporte de los incidentes acontecidos, el cual deberá ser entregado al término de la guardia en la Dirección Médica, Subdirección y Departamento de Enseñanza,
- VII. Presentar el trabajo de tesis para revisión y aprobación por el Comité de Enseñanza e Investigación, conforme a la metodología establecida para el caso y en congruencia con las líneas de investigación del Instituto y la Coordinación de Investigación del hospital sede,
- VIII. Cubrir la rotación a comunidad en los hospitales generales del Instituto, conforme al calendario establecido por el Departamento de Enseñanza e Investigación; y
- IX. Participar activamente en el desarrollo de programas académicos de la especialidad, educación continua y capacitación en los centros regionalizados de capacitación y hospitales del Instituto.

De las obligaciones específicas del médico residente del cuarto año:

Artículo 18.- Al residente de cuarto año, corresponde el cumplimiento de las obligaciones siguientes, además de las señaladas en el artículo 12:

- I. Supervisar el trabajo de los médicos residentes de menor jerarquía, además de cumplir como responsable de la adecuada atención de los pacientes ante el Jefe de Servicio,
- II. Enseñar a sus compañeros de menor jerarquía, aspectos técnicos, prácticos y éticos, relacionados con sus actividades académicas, asistenciales y de investigación,
- III. Revisar los tratamientos médicos indicados para los pacientes hospitalizados y efectuar los cambios, en caso de ser necesarios, anotando la justificación,

- IV. Realizar visita médica nocturna a los pacientes hospitalizados, con los residentes de guardia de su servicio, para la observación, detección y corrección oportuna de anomalías,
- V. Comunicar por escrito al médico especialista de base o al Jefe de Servicio de las contingencias suscitadas con los pacientes,
- VI. Supervisar las visitas reglamentarias, vespertinas y nocturnas,
- VII. Presentar el trabajo de tesis para revisión y aprobación por el Comité de Enseñanza e Investigación, así como la Coordinación de Investigación del hospital sede, durante el primer semestre del año académico correspondiente,
- VIII. Cubrir la rotación a comunidad en las subsedes y hospitales generales del Instituto, de acuerdo con el calendario establecido por los Departamentos de Enseñanza e Investigación de los hospitales sedes de post grado por un periodo mínimo de cuatro meses, como servicio social profesional especializado, conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley General de Salud,
- IX. Desarrollar todas aquellas funciones médico asistenciales, académicas y de investigación, inherentes al ámbito de su competencia, que le sean encomendadas por su jefe superior inmediato; y
- X. Participar activamente en el desarrollo de los programas académicos de especialidad, programas de educación médica continua y capacitación en los diferentes centros regionales de capacitación y hospitales de la institución.

CAPITULO IV DE LAS GUARDIAS

Artículo 19.- Con el objeto de cumplir con las guardias correspondientes, el jefe de guardia asignará a los residentes en los servicios, a cubrir de acuerdo con las necesidades asistenciales, quedando bajo la responsabilidad de la Jefatura de Enseñanza de la unidad, la modificación de estas para beneficio y mejor funcionamiento del hospital sede.

Todo residente, podrá estar sujeto a cambios de calendario de guardia, según las necesidades del hospital.

Artículo 20.- Los residentes deberán cubrir las guardias que se les asignen, no pudiendo exceder de una cada tercer día y en forma alternada domingos y días festivos.

Las guardias en días hábiles, se iniciarán desde la terminación de la jornada y concluirán a la hora establecida para el inicio de la siguiente jornada.

Los sábados, domingos y días festivos, las guardias serán de 24 horas.

Ningún residente por efecto de permuta o por necesidades del servicio, podrá permanecer más de 48 horas de guardia.

Artículo 21.- Los residentes de guardia deberán permanecer en su servicio o en sitios del hospital donde sea posible su localización, debiendo reportarse con los Jefes de Guardia correspondientes y no podrá abandonar el área a la cual fue designado sin dejar cubierto el servicio por otro residente.

La entrega de la guardia, se deberá hacer personalmente al médico residente que releva, indicándole por escrito el diagnóstico o manejo de los pacientes en observación en la agenda de guardia, esta se realizará en días hábiles a las 15:00 horas y en días festivos a las 8:00 horas.

Permisos y permutas para ausentarse de las guardias:

Artículo 22.- Los permisos para ausentarse de la guardia, sólo serán otorgados por causas justificadas, debiendo ser autorizados por el Jefe de Guardia, y en su caso, por el personal del cuerpo directivo.

Artículo 23.- Las permutas de guardia, se permitirán sólo con residentes de igual jerarquía, debiendo ser solicitadas por escrito con 24 horas de anticipación ante el Jefe de Residentes de Guardia y notificado al Jefe de Enseñanza.

Artículo 24.- Por la naturaleza de las actividades médicas que requieren atención absoluta de los servicios de urgencias y terapia intensiva, no se permitirán permutas, ni se podrán cubrir guardias por más de 24 horas.

CAPITULO V DE LAS INCAPACIDADES Y LOS PERMISOS

Artículo 25.- Se otorgarán permisos de ausencias a los médicos residentes, solamente por causas justificadas y en los siguientes términos:

- I. Hasta por 48 horas, con autorización del Jefe de Servicio y visto bueno del Jefe de Enseñanza e Investigación,
- II. Por más de 48 horas, sólo en caso de extrema necesidad, mediante la autorización del Jefe de Servicio y con el visto bueno del Director de la Unidad Médica receptora; y
- III. Hasta cinco días en caso de contraer nupcias.

Artículo 26.- Las incapacidades de los residentes deben ampararse con el certificado médico emitido por la unidad médica correspondiente, de acuerdo con el Reglamento para la Expedición de Certificados de Incapacidad del Instituto.

Artículo 27.- Cuando un residente se incapacite durante la jornada, el Jefe de Servicio o Guardia podrá autorizar que se ausente, pero al reiniciar su actividad, deberá exhibir el certificado de incapacidad respectivo.

CAPITULO VI DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 28.- Los médicos residentes podrán hacerse acreedores a estímulos de acuerdo con la eficiencia mostrada en el desempeño de sus actividades médico asistenciales, académicas y de trabajo de investigación, los cuales serán otorgados por sus Jefes de Servicios, Jefatura de Enseñanza e Investigación de la unidad sede y la Dirección de Servicios Médicos a través de la Subdirección de Educación e Investigación Médica del Instituto.

Artículo 29.- De acuerdo con el desempeño en el servicio, se podrán otorgar permisos y becas para asistir a cursos de actualización, congresos u otras actividades académicas, mismas que serán promovidas por la Jefatura de Enseñanza e Investigación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal específica.

Artículo 30.- Las calificaciones aprobatorias y menciones honoríficas, serán consideradas como parte de la evaluación curricular de los médicos residentes en la promoción al siguiente año de la especialidad.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Los órganos facultados para vigilar el cabal cumplimiento del presente ordenamiento, serán la Dirección de la unidad médica receptora, la Subdirección Médica, la Jefatura de Enseñanza e Investigación y el Comité de Enseñanza.

Artículo 32.- La falta de cumplimiento a las obligaciones asistenciales del residente en los servicios y guardias, así como en el incumplimiento de responsabilidades académicas, insubordinación, trato incorrecto al personal y conducta inadecuada con los pacientes, será sancionado a juicio del Jefe de Servicio, Jefe de Enseñanza, Jefe de Residentes y Comité de Enseñanza.

Artículo 33.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser:

- I. Amonestaciones verbales, que se impondrán a los residentes por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales podrán ser aplicadas por el Jefe de Servicio y/o Jefe de Enseñanza,
- II. Extrañamientos, son las llamadas de atención por escrito al residente que incurre en faltas graves, estas las aplicará el Jefe del Servicio al cual se encuentre adscrito el médico residente, y/o el Jefe de Enseñanza, con copias al Subdirector Médico, Jefe de Residentes y expediente personal,
- III. Notas de demérito, las cuales harán constar la incorrecta actuación del médico residente y serán impuestas por el Jefe de Servicio y/o Jefe de Enseñanza,
- IV. Disminución en la calificación mensual,
- V. Amonestación por escrito con copia a su expediente,
- VI. Guardias extras
- VII. No promoción al grado inmediato superior; y
- VIII. Rescisión del contrato beca, previo dictamen del Comité de Enseñanza e Investigación.

Para la aplicación de las sanciones, en cada caso, se considerarán los antecedentes, la gravedad de la falta y consecuencias, pudiendo aplicarse no necesariamente en el orden señalado anteriormente.

CAPITULO VIII DE LA RESCISION DEL NOMBRAMIENTO DE RESIDENTE

Artículo 34.- El Comité de Enseñanza, está facultado para valorar las faltas o incumplimiento de las obligaciones y funciones que señala el presente reglamento y podrá sancionar con suspensión e incluso rescindir en cualquier tiempo, el contrato beca por causa justificada sin incurrir en responsabilidad, en los siguientes casos:

- I. No dedicar tiempo completo a la residencia, lo que tendrá que ser debidamente comprobado,
- II. Negarse a cumplir con las rotaciones que le sean asignadas,
- III. Ingerir bebidas alcohólicas durante su estancia en la unidad médica, o presentarse en estado de intoxicación alcohólica y/o psicotrópicos,
- IV. Proporcionar información de carácter oficial sobre aspectos administrativos, técnicos o científicos del instituto, a menos que sean autorizados por el Director de la unidad médica,

- V. No acatar las órdenes de las personas asignadas para impartir la enseñanza y para dirigir el desarrollo del trabajo,
- VI. No presentar los exámenes periódicos o reprobarnos, de acuerdo con las disposiciones académicas establecidas para la evaluación de conocimientos y destreza adquiridas,
- VII. Violar las normas de conducta propias de la profesión médica y/o normas administrativas del Instituto,
- VIII. No asistir justificadamente al 10% de las sesiones teóricas programadas, o al 15% de las sesiones generales o del servicio,
- IX. Dejar de asistir sin justificación a las guardias asignadas,
- X. Reprobar una asignatura básica del curso,
- XI. Solicitar exámenes de admisión para residencia de especialidad en otras instituciones médicas una vez iniciado el curso de residencia médica de especialidad de grado sin la autorización de la jefatura de enseñanza e investigación,
- XII. Insubordinación, trato incorrecto al personal y/o conducta inadecuada con los pacientes,
- XIII. Un segundo embarazo durante la residencia médica; y
- XIV. Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

Artículo 35.- El Comité de Enseñanza e Investigación de la unidad hospitalaria, la Subdirección de Educación e Investigación Médica y la Unidad Jurídica Consultiva del Instituto, serán las facultades para resolver o aclarar cualquier duda que surja con la interpretación o aplicación de este reglamento.

Las resoluciones serán dadas a conocer a través de las circulares reglamentarias.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor diez días después de la aprobación del Consejo Directivo de este Instituto.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno para médicos residentes del Instituto aprobado en la sesión 1300 del 12 de marzo de 1993 por la Comisión Administrativa Mixta del Instituto, el Reglamento emitido en diciembre de 1994, así como aquellas disposiciones que contravengan a este Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Los actos celebrados durante la vigencia de las disposiciones que se abrogan, seguirán surtiendo sus efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones en que se hayan celebrado.

ESTE REGLAMENTO FUE AUTORIZADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, DURANTE LA SESION 1561 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998, LO CUAL ESTA ASENTADO EN EL ACTA RESPECTIVA.

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**L.A. JORGE E. PUGA ALVAREZ
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION:

PUBLICACION:

6 de septiembre de 1999

VIGENCIA:

16 de septiembre de 1999